



Polimetales, si fuere procedente, debiendo en este caso, darse inicio al estudio de evaluación de riesgo. En caso que no fuera procedente la determinación de la o las Zonas con Presencia de Polimetales para efectos del artículo 16° de la ley o la o las Zonas Contaminadas por Polimetales, se dispondrá el término del procedimiento.

**Artículo 50.-** Recibido por parte del Ministerio del Medio Ambiente el Informe Final de la Evaluación de Riesgo, previo informe del Ministerio de Salud, el Subsecretario del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días corridos, mediante resolución fundada, definirá la o las Zonas de Riesgo o Zonas en Situación de Riesgo de Contaminación por Polimetales y sus respectivos perímetros de intervención y ordenará en la misma solicitar, a lo menos, la opinión de la Ilustre Municipalidad de Arica, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota y del Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

Para efectos de lo anterior, se remitirá copia de la resolución y del expediente respectivo a dichos organismos, para que emitan su opinión a más tardar dentro de los 30 días corridos siguientes contados desde la recepción de los mismos.

La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota deberá dar una adecuada publicidad a los resultados del estudio en base al cual se ha dictado la resolución referida en el inciso 1° de este artículo a fin de informar a la ciudadanía sobre los mismos, en medios tales como diarios de circulación local o nacional.

**Artículo 51.-** Terminado el plazo referido en el inciso segundo del artículo anterior, y aunque no se hayan presentado las observaciones a que se refiere el mismo, el Ministerio del Medio Ambiente continuará el procedimiento. En caso que hubiera observaciones, dispondrá de 30 días corridos para analizarlas, para lo cual deberá solicitar informe al Ministerio de Salud.

**Artículo 52.-** Una vez analizadas las opiniones y observaciones, el Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días corridos, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, emitirá un decreto que deberá ser suscrito también por el Ministro de Salud, y determinará la o las Zonas con Presencia de Polimetales a que se refiere el artículo 3° de la ley, conteniendo la delimitación precisa del área geográfica que abarcan, determinando la o las Zonas de Riesgo o Zonas en Situación de Riesgo de Contaminación por Polimetales y los Perímetros de Intervención.

Párrafo 4° Del procedimiento de evaluación de riesgo semestral

**Artículo 53.-** Una vez que en la o las Zonas con Presencia de Polimetales a que se refiere el artículo 3 de la ley se hayan ejecutado las acciones de intervención comprometidas por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con la Autoridad Coordinadora, realizará semestralmente el procedimiento de Evaluación de Riesgo en dichas zonas.

Para estos efectos, el procedimiento de evaluación de riesgo de que trata este artículo deberá sujetarse a las etapas y plazos que se exponen a continuación:

- a) Deberá realizarse el muestreo de suelo en la Comuna de Arica.
- b) Una vez que se cuente con los resultados del muestreo de suelo, se determinará la o las Zonas con Presencia de Polimetales para efectos del artículo 16 de la ley o la o las Zonas Contaminadas por Polimetales, si fuere procedente, debiendo en este caso, darse inicio al estudio de evaluación de riesgo. En caso que lo anterior no fuera procedente de conformidad a lo dispuesto en este reglamento, se dispondrá el término del procedimiento, finalizando el seguimiento semestral de la respectiva o las respectivas zonas con presencia de polimetales.
- c) Recibido el Informe Final de la Evaluación de Riesgo, previo informe del Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá elaborar una propuesta de decreto supremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del presente reglamento.

**Artículo 54.-** En caso que el decreto a que se refiere el artículo 52 del presente reglamento no implique la modificación de la o las Zonas con Presencia de Polimetales, corresponderá al Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente, previo informe del Ministerio de Salud, aprobar por resolución la evaluación de riesgo respectiva, y disponer que se efectúen las adecuaciones que sean necesarias a las acciones de intervención mediante la reformulación de la resolución conjunta con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se hubiere dictado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley.

**Artículo 55.-** El Ministerio del Medio Ambiente dará término al proceso de seguimiento semestral de la o las Zonas con Presencia de Polimetales a que se refiere el artículo 3 de la ley, una vez que se determine que en cada una de ellas no existe riesgo para la salud de la población.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República.- Ximena Rincón González, Ministra Secretaria General de la Presidencia.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.- Helia Molina Milman, Ministra de Salud.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.- María Paulina Saball, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Patricia Silva Meléndez, Subsecretaria General de la Presidencia.

---

---

## Ministerio Secretaría General de Gobierno

---

---

### APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL “FONDO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO AÑO 2014”

(Resolución)

Núm. 272/1.212 exenta.- Santiago, 22 de agosto de 2014.- Visto: Lo establecido en la ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; la ley N° 20.713, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el decreto N° 1, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el Reglamento que regula el Catastro de Organizaciones de Interés Público, el Consejo Nacional que lo administra y los Consejos Regionales, y el funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, creado por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la resolución exenta N° 272/229, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto supremo N° 34, de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto supremo N° 71, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto supremo N° 73, de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que al Ministerio Secretaría General de Gobierno le corresponde constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza.
2. Que en el marco de los programas referidos, es procedente financiar actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, autonomía, sustentabilidad de las Organizaciones Sociales y sus redes.
3. Que la Partida 20, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 318 de la ley N° 20.713, establece el presupuesto del “Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público”.
4. Que el artículo 21 de la ley N° 20.500, establece el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, y contempla el financiamiento de iniciativas de proyectos y programas de carácter regional y nacional.
5. Que el decreto N° 1, de 2012, de este Ministerio, en su artículo 32 establece que la función ejecutiva del Fondo estará radicada en el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
6. Que el artículo 31 del decreto N° 1 citado señala que la administración del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público estará a cargo del Consejo Nacional del mencionado Fondo.
7. Que la elección de los miembros del Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público se realizó según lo dispuesto en el





artículo 22 de la ley N° 20.500 y en el artículo 14 y siguientes del decreto N° 1 de este Ministerio.

8. Que la resolución exenta N° 272/229, de este Ministerio, proclama los miembros electos titulares y suplentes del Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.
9. Que mediante el decreto supremo N° 71, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, S.E. la Presidenta de la República designó a don Gonzalo Antonio de la Maza Escobar como miembro del Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 22 de la ley N° 20.500.
10. Que mediante el decreto supremo N° 73, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, S.E. la Presidenta de la República designó a doña Verónica Pilar Monroy Herrera como miembro del Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 22 de la ley N° 20.500.
11. Que con fecha 6 de agosto de 2014 el Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, en su sesión constitutiva, aprobó la propuesta de bases realizada por este Ministerio para el concurso en cuestión.

Resuelvo:

1. Apruébase el documento denominado Bases Administrativas y Técnicas del "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, año 2014" y sus anexos, cuyos textos pasan a formar parte integrante de la presente resolución exenta y llámese a participar del concurso a todas las organizaciones destinatarias señaladas en el documento aprobado, en los plazos y con las formalidades expresadas en los precitados documentos que se aprueban por este acto.

2. Impútese el gasto efectivamente irrogado al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 318, del presupuesto vigente de este Ministerio.

3. Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, sin desmedro de otras medidas de publicidad que se estimaren procedentes.

Las bases administrativas y anexos que se aprueban por este acto estarán disponibles íntegramente en el sitio web [www.fondodef fortalecimiento.gob.cl](http://www.fondodef fortalecimiento.gob.cl).

Anótese, publíquese, regístrese y comuníquese.- Rodolfo Baier Esteban, Subsecretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Rodolfo Baier Esteban, Subsecretario General de Gobierno.

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Dirección Nacional

### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.449, DE 2009, QUE ESTABLECIÓ MEDIDAS DE MANEJO SANITARIO POR ÁREA, EN LA ACTUALIDAD AGRUPACIONES DE CONCESIONES

(Resolución)

Núm. 2.846 exenta.- Valparaíso, 26 de agosto de 2014.- Vistos: La H.E./FIA/N° 34.797, de fecha 2 de julio de 2014, y la H.E./FIA/N° 36.283, de fecha 30 de julio de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; la ley N° 20.434; la ley N° 19.880; el DS N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, y sus modificaciones; la resolución exenta N° 1.449, de

2009, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de junio de 2009, modificada por la resolución exenta N° 1.381, de 2011; la resolución exenta N° 3.282, de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° 2.473, de 2013, modificada por la resolución exenta N° 1.064, de 2014, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 52) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la resolución exenta N° 1.064, de 2014, citada en Vistos, actualizó y reemplazó la resolución exenta N° 2.473, de 2013, también citada en Vistos y de dicha Subsecretaría, estableciendo las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en la X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2° Que de acuerdo con la norma legal antes citada, corresponde a este Servicio fijar por resolución los períodos de descanso sanitario para dichas agrupaciones de concesiones.

3° Que mediante la resolución exenta N° 1.449, de 2009, citada en Vistos, modificada por la resolución exenta N° 1.381, de 2011, también citada en Vistos, este Servicio estableció medidas de manejo sanitario por área, correspondientes a medidas de operación armónicas para todos los centros de cultivo ubicados en dichas áreas.

4° Que dentro de las medidas establecidas por la resolución señalada, fueron fijados los períodos en que debe tener lugar el descanso sanitario.

5° Que corresponde a este Servicio modificar, en lo que sea pertinente, la resolución N° 1.449, citada en Vistos, en lo relativo a medidas de manejo para los centros de cultivo integrantes de áreas de manejo sanitario, hoy agrupaciones de concesiones.

6° Que mediante solicitud citada en Vistos, se requirió a este Servicio la modificación de los períodos de descansos sanitarios de las agrupaciones de concesiones de salmónidos N° 3 A, 3B, 6, 8, 9B, 10B, 11, 13, 16, 17 A, 18 B, 18 E, 19 A, 21 C, 22 B, 28 C, 30 B, 31 A, 32 y 35.

7° Que, en base a lo expuesto, se precisa incorporar las modificaciones que a continuación se indican.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Modifícase el cuadro de períodos de descansos contenido en el inciso final del artículo tercero de la resolución exenta N° 1.449, de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, modificada por la resolución exenta N° 1.381, de 2011, también de este Servicio, que estableció medidas de manejo sanitario por área, hoy agrupaciones de concesiones, en el sentido siguiente:

- a) Incorporar como cuarto y quinto período de descanso de la agrupación de concesiones N° 3 A, ubicada en la X Región, los siguientes períodos, respectivamente: "Noviembre 2015-Enero 2016" y "Noviembre 2017-Enero 2018".
- b) Incorporar como cuarto y quinto período de descanso de la agrupación de concesiones N° 3 B, ubicada en la X Región, los siguientes períodos, respectivamente: "Febrero-Abril 2016" y "Febrero-Abril 2018".
- c) Incorporar como cuarto y quinto período de descanso de la agrupación de concesiones N° 6, ubicada en la X Región, los siguientes períodos, respectivamente: "Octubre-Diciembre 2015" y "Octubre-Diciembre 2017".
- d) Incorporar como cuarto período de descanso de la agrupación de concesiones N° 8, ubicada en la X Región, el siguiente: "Febrero-Abril 2016".
- e) Incorporar como cuarto y quinto período de descanso de la agrupación de concesiones N° 9 B, ubicada en la X Región, los siguientes períodos, respectivamente: "Mayo-Julio 2016" y "Mayo-Julio 2018".
- f) Incorporar como cuarto y quinto período de descanso de la agrupación de concesiones N° 10 B, ubicada en la X Región, los siguientes períodos, respectivamente: "Abril-Junio 2016" y "Abril-Junio 2018".
- g) Incorporar como cuarto período de descanso de la agrupación de concesiones N° 11, ubicada en la X Región, el siguiente: "Enero-Marzo 2016".
- h) Incorporar como cuarto período de descanso de la agrupación de concesiones N° 13, ubicada en la X Región, el siguiente: "Octubre-Diciembre 2015".
- i) Incorporar como cuarto y quinto período de descanso de la agrupación de concesiones N° 16, ubicada en la X Región, los siguientes períodos, respectivamente: "Diciembre 2015-Febrero 2016" y "Diciembre 2017-Febrero 2018".